

contado a partir del día siguiente de la finalización del periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con el artículo 14.2 c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sant Joan d'Alacant, a 23 de enero de 2014

El ALCALDE ACCTAL

Fdo. Víctor García Berenguer

1401386

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2013, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de concesión de la Tarjeta Bono Oro por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como consta en escrito elaborado por funcionaria adscrita al Registro General de fecha 8 de enero de 2014, se publica el texto íntegro de la referida ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE CONCESION DE LA TARJETA BONO ORO

ARTICULO 1. OBJETO.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular la concesión de la Tarjeta Bono Oro por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant con la finalidad de promover y facilitar la movilidad, el desplazamiento y la intercomunicación de las personas mayores y pensionistas empadronados en Sant Joan d'Alacant siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 2. DERECHOS DEL TITULAR DE LA TARJETA BONO ORO.

a. La Tarjeta Bono Oro permite a su titular el número de viajes gratuitos en la cuantía fijada en cada momento por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

b. Los derechos referidos se confieren única y exclusivamente al titular de la tarjeta, no pudiendo transferirlo ni entregarlo para su uso por persona distinta.

c. La tarjeta Bono Oro estará personalizada con una fotografía aportada por el titular, su nombre y apellidos, el DNI y el número de tarjeta.

d. La Tarjeta Bono Oro llevará incorporado una tarjeta chip que permita su utilización como titular de transporte sin necesidad de disponer de documento adicional, registrando los viajes realizados, pudiendo utilizarse hasta que se agote el número de viajes mensuales que se repondrá al inicio de cada año. En caso de no consumirlos en su totalidad no se acumularán a los del año siguiente.

e. No obstante lo anterior, la tarjeta Bono Oro podrá ser revocada o desactivada en caso de utilización contraria a las normas aplicables.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA TARJETA BONO ORO.

Para tener derecho a la Tarjeta Bono Oro habrá de reunirse los siguientes requisitos:

1.- En todo caso, ser residente en Sant Joan d'Alacant, inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de 1 año.

2.- En todo caso, cumplir los siguientes requisitos económicos:

a) Aquellos titulares que no forman parte de una unidad familiar, que sus ingresos totales no superen 1,8 veces el IPREM.

b) Aquellos que forman parte de una unidad familiar, que los ingresos totales de la unidad no superen 2,50 veces el IPREM.

A estos efectos:

- Se considera Unidad Familiar tanto la compuesta por los cónyuges, que no se encuentren separados legalmente, como las parejas cuya unión está formalizada mediante inscripción en el Registro correspondiente así como sus

ascendientes y descendientes que convivan en el mismo domicilio.

- Se entiende por ingresos de la unidad familiar la suma de las pensiones o rendimiento económico percibidos por sus integrantes.

3.- Haber cumplido la edad de 65 años y tener la condición de pensionista del sistema público.

4.- En caso de menores de 65 años, tener la condición de pensionista del sistema público incluyendo las de carácter contributivo, no contributivo, pensiones asistenciales y subsidio de garantía de ingresos mínimos, los perceptores de pensión por Invalidez Absoluta, Gran Invalidez, causantes de pensión por hijo a cargo por razón de minusvalía y perceptores de pensión de orfandad por razón de minusvalía.

También podrán ser beneficiarios los perceptores de pensión de viudedad, de invalidez total permanente para su trabajo habitual y que no perciban ingresos provenientes de rentas de trabajo así como los cónyuges de pensionistas en cualquiera de las modalidades citadas anteriormente que no perciban rentas de trabajo ni pensión propia siendo en cualquier caso mayores de 60 años.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes de la Tarjeta Bono Oro se formalizarán en el modelo de solicitud establecido a tal fin y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a. Fotocopia del DNI.

b. Dos fotografías tamaño carne.

c. Certificado de la Agencia Tributaria sobre ingresos correspondientes al último ejercicio declarado por I.R.P.F. de todos los integrantes del núcleo familiar que resulte del Padrón Municipal de Habitantes o certificado negativo, en su caso.

d. Certificado emitido por la Seguridad Social respecto a la condición de pensionista.

3. No se exigirá el abono de cantidad o tarifa alguna por la expedición de la tarjeta Bono Oro.

4. El plazo de solicitud de la Tarjeta Bono Oro estará abierto permanentemente.

5. En caso de falta de documentación exigible para su obtención, se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, en el que se indicará que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los datos de carácter personal recogidos en las solicitudes recibirán la protección exigida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7. La instrucción del procedimiento de la concesión de las tarjetas Bono Oro corresponde al Departamento de la Concejalía que promueva la convocatoria pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En los supuestos en los que se estime necesaria la aportación de datos sobre convivencia, se solicitarán al departamento municipal de Estadística, el cual podrá realizar las comprobaciones correspondientes.

8. Corresponde al órgano instructor la evaluación de las solicitudes que consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la tarjeta Bono Oro regulados en el artículo 3 de la presente ordenanza elaborando informe al respecto en el que deberá constar si cumple o no los requisitos anteriormente indicados.

9. Dichos informes serán sometidos a examen de una Comisión de Valoración presidida por el/la Concejal competente en la materia o persona en quien delegue y que estará integrada por el/la Jefe de Servicio del Departamento competente en la materia o persona en quien delegue, el/la Coordinador de Bienestar Social o persona en quien delegue

y un/a Trabajadora Social actuando como Secretario, con voz pero sin voto el de la Corporación o persona en quien delegue.

10. La Comisión de Valoración se reunirá los días y horas que determine su presidente/a con el fin de elaborar propuesta de resolución provisional, previa fiscalización y existencia de crédito presupuestario de la Intervención Municipal, debidamente motivada.

11. La propuesta de resolución provisional en la que conste las concesiones y las denegaciones se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en las dependencias de la Concejalía competente por razón de la materia a efectos de presentar alegaciones (Publicación en sustitución de la notificación en base al artículo 59.6.b) de la LRJ-PAC). Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, a la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

12. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, la Comisión de Valoración emitirá la propuesta de resolución definitiva la cual contendrá:

o una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la tarjeta de Bono Oro indicando el número de viajes gratuitos que para el año en curso decida otorgar el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

o Una relación de solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención indicando los motivos de dicha denegación.

13. El/la Alcalde/sa adoptará la resolución definitiva de otorgamiento de la subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de 6 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la tarjeta Bono Oro.

14. Las resoluciones de la concesión de la tarjeta Bono Oro se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LRJ-PAC. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

15. La tarjeta Bono Oro se retirará en las Oficinas Municipales de Servicios Sociales.

16. La concesión y el mantenimiento de la situación de beneficiario de la tarjeta Bono Oro está condicionada a que el beneficiario reúna, en todo momento, los requisitos establecidos. Por tanto, los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan alterar los requisitos que sirvieron de base par la concesión de la tarjeta Bono Oro. A este respecto, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant podrá requerir en cualquier momento a los beneficiarios para que justifiquen esta situación.

ARTICULO 5. JUSTIFICACION

La justificación se efectuará mediante presentación mensual de factura por parte de la empresa contratista del servicio, entidad colaboradora, figura regulada en el artículo 12 LGS, en base al acuerdo suscrito a tal efecto.

ARTICULO 6. UTILIZACION DE LA TARJETA BONO ORO

1. La tarjeta Bono Oro es personal e intransferible siendo el titular de la misma responsable de su correcta utilización.

2. El usuario deberá presentar la tarjeta al conductor o al inspector del servicio junto con su DNI cuando le sea requerido por ellos.

3. En todo momento deberán seguirse las normas técnicas sobre utilización, funcionamiento y conservación proporcionadas por la empresa titular del servicio de transporte.

ARTICULO 7. REGIMEN SANCIONADOR

1. INFRACCIONES: debiendo distinguir entre:

a) Muy graves:

§ El uso de la tarjeta Bono Oro por persona distinta de su titular, la falsificación, venta, cesión y manipulación del mismo con el consentimiento del beneficiario.

§ La falsificación dolosa de datos y documentos presentados con la solicitud así como la ocultación de los mismos bien sea inicial o posterior a la concesión de la tarjeta, que ocasione la concesión indebida del mismo o la permanencia en la situación de beneficiario.

b) Graves:

§ La no presentación de la tarjeta Bono oro al conductor del autobús o a los servicios de inspección cuando sea requerido a tal objeto.

§ La tercera pérdida de la tarjeta Bono Oro en periodo de 2 años.

§ El incumplimiento injustificado y reiterado (dos veces) del deber de comunicación de la pérdida o robo de la tarjeta en el periodo de 2 años.

c) Leves:

§ La pérdida de hasta 2 tarjetas Bono Oro (original y duplicado) en el plazo de 3 años.

§ El incumplimiento injustificado (una vez) del deber de comunicación de la pérdida o robo de la tarjeta Bono Oro en el periodo de 3 años.

2. SANCIONES: debiendo distinguir las siguientes:

a) Muy graves: retirada definitiva de la tarjeta Bono Oro y consiguiente cese en la condición de beneficiario.

b) Graves: retirada temporal de la Tarjeta Bono Oro y consiguiente cese en la condición de beneficiario durante un periodo máximo de 1 año.

c) Leves: retirada temporal de la Tarjeta Bono Oro y consiguiente cese de la condición de beneficiario durante un periodo máximo de 6 meses.

Para la imposición de sanciones por faltas muy graves, graves y leves deberá tramitarse el correspondiente procedimiento conforme a lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

3. PRESCRIPCION: Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

4. PROCEDIMIENTO. El órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento será el/la Concejal/a con competencia en la materia. El acuerdo de iniciación se notificará a los interesados debidamente motivado en el que se concederá un plazo de 15 días para que aporten cuantos documentos, informaciones y pruebas estimen convenientes. En todo caso, se solicitará informe al servicio cuyo funcionamiento se haya ocasionado la presunta falta o infracción. En el plazo de 15 días se practicarán cuantas pruebas hayan sido admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndose un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que estime convenientes. Concluido el trámite de audiencia, la propuesta de resolución será formulada en un plazo máximo de 5 días. El órgano competente para resolver será el Alcalde que lo hará en el plazo máximo de 5 días.

ARTICULO 8. TRAMITACION EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO, DETERIORO O ROTURA DE LA TARJETA BONO ORO

1. Se deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento.

2. En estos casos, y sin perjuicio del régimen sancionador previsto anteriormente, podrá solicitarse la expedición de una nueva Tarjeta Bono Oro mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la que se acompañara fotocopia del DNI así como copia de la denuncia formulada ante la Guardia Civil. una vez comprobado que el solicitante ostenta la condición de beneficiario, no será necesario la aportación de otros documentos.

3. Durante el periodo de tramitación de la nueva tarjeta no se facilitará al interesado ticket o tarjeta provisional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. PRIMERA

La concesión de subvenciones para la actividad que se indica en la presente ordenanza, se ajustará, en lo no

dispuesto en la presente norma, a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley citada, o normas que le sustituyan. La resolución de las dudas de interpretación de las presentes ordenanzas o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Una vez entre en vigor esta ordenanza, se procederá con carácter anual a efectuar la correspondiente convocatoria pública que será publicada asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Esta ordenanza estará vigente hasta que no se procesa a su derogación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las tarjetas cuya posesión confieren gratuidad del servicio concedidas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza tendrán validez hasta la aprobación de la presente ordenanza y siempre teniendo en cuenta que las tarjetas, una vez agotados los viajes anuales gratuitos concedidos por el Ayuntamiento, se activan el 1 de enero de cada año.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se abrirá un plazo de 1 mes para la presentación de solicitudes conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de este orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto, sin que tal recurso suspenda su ejecución y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Sant Joan d'Alacant, a 20 de enero de 2014

EL ALCALDE ACCTAL.

Fdo.: D. Víctor García Berenguer

1401405

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2013, de derogación del Reglamento de Consejo Municipal de Cultura aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de marzo de 1984 y aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura de Sant Joan d'Alacant por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como consta en escrito elaborado por funcionaria adscrita al Registro General de fecha 8 de enero de 2014, se publica el texto íntegro de la referida ordenanza:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE SANT JOAN D'ALACANT

Artículo 1 - Definición y ámbito

El Consejo Municipal de Cultura de Sant Joan d'Alacant es un órgano de participación, a través del cual, los diferentes colectivos relacionados con el sector cultural del municipio pueden encontrar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas, propuestas, iniciativas, e inquietudes, y que éstas puedan ser tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones

municipales que les puedan afectar, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes. Es por tanto, un órgano sectorial de carácter consultivo con la finalidad de asesorar en todo lo relacionado con el precitado ámbito.

El Consejo Municipal de Cultura de Sant Joan d'Alacant está vinculado a la Concejalía delegada de Cultura del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y su ámbito de competencias se enmarca dentro del municipio.

Artículo 2 - Funciones del Consejo.

Las funciones del Consejo Municipal de Cultura de Sant Joan d'Alacant serán las de asesoramiento e información de cualquier asunto relacionado con el sector cultural que la Presidencia decida someter a su consideración y en la que tenga competencias directas este Ayuntamiento, o en el que sin tenerlas, se entienda que la Administración Local pueda servir de cauce idóneo para la consecución favorable de los objetivos previstos, bajo el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, y en especial sobre las siguientes materias:

1.- Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas y actuaciones municipales de interés para la cultura bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.

2.- Facilitar y promover la participación vecinal y de las entidades ciudadanas en el ámbito de la actuación municipal en materia cultural respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.

3.- Asesoramiento y colaboración con la Concejalía de Cultura en sus actividades, y en otras gestiones y acciones concretas que el Ayuntamiento le solicite.

4.- Informar de las necesidades relacionadas con sus actividades y estudiar y proponer conjuntamente soluciones.

5.- Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración de la Concejalía de Cultura.

6.- Promover la educación, la formación y la cultura apoyándose en la realización de cursos, seminarios, conferencias, coloquios, representaciones, actuaciones y otras actividades culturales.

7.- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias culturales, ya sean públicas o privadas.

8.- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia cultural.

9.- La difusión y fomento de la producción artística, cultural y de investigación, en especial por autores con vinculación al Municipio, o temas de interés local.

10.- Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3 - Composición

1. El Consejo Municipal de Cultura estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Vocales.

- Será Presidente: El Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

- Será Vicepresidente: El Concejal Delegado de Cultura o persona en quien delegue.

- Vocales:

· REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES.

a) Un representante designado por cada Grupo Municipal entre miembros de los partidos políticos con representación en la Corporación Municipal.

b) Jefatura de Servicio de Cultura o funcionario en el que delegue.

· REPRESENTANTES SOCIALES

El presidente o socio en quien delegue de cada una de las asociaciones culturales, legalmente habilitadas y reconocidas por la Corporación Municipal, inscritas en el Registro municipal correspondiente, cuya principal actividad sea la promoción cultural con carácter general o en cualquier faceta particular (música, danza, teatro, canto, artes plásticas,